

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA UNISON", POR CONDUCTO DE SU RECTOR, DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, Y EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONALEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. OCTAVIO CORRAL TORRES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LA UNISON":

- I.1 Que conforme al artículo 4 de su ley orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- I.2 Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan entre sus objetivos formar y capacitar profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del País.
- I.3 Que su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, está facultado para celebrar este tipo de Convenios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 25 de la mencionada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
- I.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. DE "EL CONALEP":

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 11 de febrero de 1999, cuyo objeto es contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados.

- II.2 Que a efecto de continuar con el cabal cumplimiento del objeto a que le señala el Decreto que lo creó, ha establecido planteles de sus sistema educativo en todo el Territorio Nacional, en los que se preparan y capacitan Profesionales Técnicos de acuerdo a las necesidades del aparato productivo del país y la superación profesional del individuo, en el Estado de Sonora los Planteles Conalep son: Agua Prieta, Nacozari, Cd. Obregón, Empalme, Caborca, Magdalena de Kino, Nogales, San Luis Río Colorado, Hermosillo I, Hermosillo II, Hermosillo III, Navojoa, Guaymas, Huatabampo y Proyecto Puerto Peñasco, en los que se imparten las carreras de Profesional Técnico Bachiller en: Electrónica Industrial, Redes de Distribución Eléctrica, Automotriz, Electromecánica, Mantenimiento de Sistemas Automáticos, Refrigeración y Aire Acondicionado, Control de Calidad, Máquinas Herramienta, Minero Metalurgista, Plásticos, Procesamiento Industrial de Alimentos, Informática, Administración, Asistente Directivo, Contaduría, Hospitalidad Turística y Enfermería General
- II.3 Que su Director General el Ing. Octavio Corral Torres, tiene facultades para suscribir este convenio, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora, de fecha 22 de septiembre de 2009, así como lo establecido en el Decreto de Creación en el artículo 13 fracciones VIII y IX y demás disposiciones legales aplicables.
- II.4 Que un importante instrumento para la consecución de sus metas, consiste en mantener una estrecha vinculación con los diversos sectores público y privado; asimismo, manifiesta su interés de llevar a cabo el programa materia de este convenio que le permita mejorar sus planes y programas de estudios y, en general, sus servicio educativo.
- II.5 Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Matamoros No. 105 Esquina con Jalisco, Colonia Centro, Código Postal 83000, Hermosillo, Sonora.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA UNISON" y "EL CONALEP" celebran el presente Convenio General de Colaboración con el propósito de desarrollar conjuntamente programas de cooperación e intercambio académico, que coadyuve a los objetivos inherentes a las partes, en lo relativo a:

- a) El diseño e impartición de cursos de capacitación, actualización y especialización en las áreas a que las partes determinen, de conformidad con sus normas y políticas conducentes.
- b) La elaboración de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- c) El establecimiento de programas de actividades de complementación y cooperación académica, científica, tecnológica y cultural que las partes determinen conjuntamente para el enriquecimiento de las funciones educativas y de servicios que desempeñen.

SEGUNDA.- Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de acuerdos específicos, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

TERCERA.- Los convenios específicos que resulten del presente deberán suscribirse, por lo que respecta a la Universidad de Sonora, a través de su Rector o del Apoderado General para Actos de Administración, y por lo que respecta a "EL CONALEP", a través de su representante debidamente facultado. Además, los convenios específicos deberán enumerarse y anexarse al Convenio General, para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, formada por personal de "LA UNISON" y por personal de "EL CONALEP", cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Gestionar la participación que se requiere de ambas Instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de Convenios Específicos de Colaboración.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
- d) Todos las demás acciones que se consideren convenientes.

QUINTA.- Cada una de las partes gestionarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los Convenios Específicos de Colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

SEXTA.- Cada una de las partes será responsable del personal que hubiere contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en los Convenios Específicos derivados de éste, por lo que estarán en forma absoluta bajo dirección y dependencia de la Institución a la que pertenece.

SÉPTIMA.- En caso de que, de las actividades realizadas con este convenio resultaran trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor, con la Ley de la Propiedad Industrial, o la que resulte aplicable al caso concreto.

OCTAVA.- "LA UNISON" podrá utilizar la información para fines académicos, y los investigadores que participen en él, la podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite.

NOVENA.- "LA UNISON" y "EL CONALEP" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA.- "LA UNISON" y "EL CONALEP" se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente convenio serán, por "LA UNISON", el Secretario General Académico, Dr. Enrique Velázquez Contreras y por "EL CONALEP", el Director del Área Académica, Mtro. Manuel Alfonso Guerrero Arana.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo entre los responsables designados por "LA UNISON" y "EL CONALEP".

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio General tendrá una vigencia de 4 años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por períodos iguales, modificarse, o bien, darse por terminado anticipadamente, en caso de incumplimiento de alguna de las partes o por el desinterés de alguna de ellas, comunicándole a la otra parte con tres meses de antelación, su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación, de ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.


Leído por ambas partes el presente documento y enterados de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día cuatro de mayo del año dos mil diez.

UNIVERSIDAD DE SONORA



DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE
RECTOR


**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA**



ING. OCTAVIO CORRAL TORRES
DIRECTOR GENERAL
CONALEP SONORA



REVISADO
POR EL ABOGADO GENERAL



LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN